



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



Exp.: 06-OPEN-00107.5/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 12/11/2019 tuvo entrada en este Organismo la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual se solicitaba *“todos aquellos datos sobre el usuario que utiliza transporte público de Madrid, así como el número de abonos expedidos, las quejas recibidas al consorcio por el servicio recibido, las averías ocurridas anualmente y todo tipo de información que se pueda proporcionar al respecto del transporte público de Madrid por la Ley de Transparencia”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en la letra a) de dicho precepto.

En efecto, ya que la información que solicita, o bien, está en curso de elaboración (datos correspondientes a 2018), o bien, se encuentra publicada en la página web del Consorcio Regional de Transportes, www.crtm.es, y puede acceder a ella mediante el siguiente enlace:

https://www.crtm.es/media/651608/informe_anual.pdf

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública, referida a *“todos aquellos datos sobre el usuario que utiliza transporte público de Madrid, así como el número de abonos expedidos, las quejas recibidas al consorcio por el servicio recibido, las averías ocurridas anualmente y todo tipo de información que se pueda proporcionar al respecto del transporte público de Madrid por la Ley de Transparencia”*, toda vez que esta información o está en curso de elaboración o ya se encuentra publicada y a disposición de los ciudadanos, lo que constituye una causa expresa de inadmisión a trámite de la solicitud, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por SANTIAGO RUEDAS ARTEAGA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.20 15:19:52 CET

